los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que pueden, y supliendo per los demás los fondos de las respectivas



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

ROBIEBNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 709. - Ecmo. 8r. - El Ministerio de Estado dice a este Departa. mento en Real orden de 12 de Marzo último lo

sigulente:

Excmo. Sr. - El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa dice á este Ministerio en su despacho núm. 42 de fecha 5 del actual, lo que sigue: Tengo la honra de poner en conocia miento de V. E. en respuesta á la Real órden num. 11 de 13 de Enero último que segun me participa este Sr. Ministro de Negocios Extrangeros en Nota de 27 de Febrero préximo pasado, por el Ministerio de Hacienda de este Reino, se han dado las órdenes oportunas á todas las Aduanes para que conforme con lo estipulado en el art. 13 del tratado de Comercio vigente entre España y Portugal se hagan extensivos á los productos similares importados de España los beneficios concedidos en la tabla A, aneja á la Declaración comercial entre Portugal y los Paises Bajos, ratificada por carta régia de 20 de Abril de 1896.

8, M. el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dispcner que la soberana disposición antes transcrita, se publique en la Gaceta oficial de esa Capital á fin de que el Comercio tenga conocimiento de

De Real orden le digo a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos.

anda ento ado den ión este el de. y en ol·

de de ini

Dios guarde á V. E. muchos sãos. Madrid, 21 de Junio de 1897.—Tomés Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase y Pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.- N.º 315.- Exemo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Mis niatro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.0 y 4.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario. - A. Merelles. - Sr. Gobernador general de las lalas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publiqueze y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del llustre Colegio de este corte con vecindad

y fija residencia en la misma. — Doy fé; que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á letra es como sigue. Patente de invención sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industría y Comercio. Por cuanto Mr. Auguste Collette domiciliado en Seclin Francis, ha presentado con fecha 7 de Diclembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento de conservación de la levadura, sustancias alimenticias y otras. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le consiere el Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excelentísimo Señor Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Penínaula é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde esta fecha del presente Titulo el derecho á la explotación esclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.-De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y sepreviene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuctas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en Espeña el objeto de la Patente, una nueva industria en el pais.-Madrid 3 de Febrero de 1894.-Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección de Agricultura Industria y Comercio. — Tomada razón en el libro 18 folio 345 con el número 15.228 .- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, - Hay una rúbrics. - Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. ex hibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase un. décima núm. 185.788 que signo y rubrico en Madrid á 5 de Marzo de 1894. - Magdaleno Hernandez y Sanz. - Legalización .-- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez.—Madrid, 5 de Marzo de 1894.—Ramón Martinez, -- Virgilio Gulllen.-Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A,—Tomás Luceño.—Hay un sello que

dice.—Ministerio de Ultramar.— Sección de Admi nistración y Fomento.

Es copia.-El subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR a Plaza para el 13 de Agosto. da 1897.

Parada: - Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefs de dia: el Coronel de Artillería Montaña D. Francisco Rosales; Badino.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70,). Antonio Montuno.—Jeje para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores 10, Don Fernando Gomez. - Hospital y provisiones: Cazas dores número 11, 1.er apitán.—Vigilancia de á piè: Cazadores número 2, 3.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento

Mayor, Josè E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.0 Loterías,

El dia 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificara el 8.0 sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocia

Manila, 7 de Agosto de 1897.-El Subintendente, Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Exemo. é litme. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el dia 2 de Setiembre próximo venidero á las deiz de su mañana para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita. bajo el tipo de pfs. 31.506 00 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata, Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del pros ponente y una carta de pago de Depósito provia sional por valor de 630 pesos 12 céntimos, que se ingresaran en la Tesorería del Excmo. Ayunta-

miento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se lectá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de. . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento de esta Cludad en la Gacela oficial del dia. . . . (aqui la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta Ermita, y de los demás requisites y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se compromete á realizarlas por su cuenta por la cantidad de, . . . (aqui el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita. Manila, 4 de Agosto de 1897.-Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.a subasta pública y simultánes para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y noventa céntimos (pfs. 2.160 90) durante el trienio o sean de setecientos veinte pesos y treinta céntimos (pesos 720'30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta número 220 correspondiente al dia 10 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Ac tos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plazi de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acom pañando precisamente por separado el documento

de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual ha tecido á bien disponer qué el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dierección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.er grapo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil tressientos diez pesos y cincuenta céatimos (pfs. 6310'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. l de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que descen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el do-

cumento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Dias.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Alminedas de la misma y en la subalterna de Cavite el arriendo del Jaego de Gillos del 1.er grapo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.er grapo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fi inza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si à la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer 8. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contralista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite por meses anticipados el importe de la contrata, El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizara el contrato con una fianza, equivalente al 10 pg del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico 6 en

valores autorizados al efecto.

6 a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si asì no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a Elicontratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguas remaneneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortultos, pues que no se le admitirá ningún recurso que pre-

sente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado, y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás

indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distanela que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia 6 Casas Tribunal, pero de ningua modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos

en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir gujadas en los dias signientes:

1,0 Todos los Domingos del año.

2.0 Todos los de más dias que señala el alm naque con una cruz.

3.0 El Lúnes y Mártes de carnestolendas. 4 o El tercer dia de cada | una de las Pasona

del año. 5.0 Tres dias ea la festividad del Santo P.

trono de cada pueblo. 6.0 En los dias y cumpleanos de S3. MW.

AA.

7.0 En las fiestas reales que de órden Supa rior se celebren el número de dias que; conced la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantai galleras en todos los pueblos del contrato, para si la aplicación del apartado 5.0 de la condición po anterior, se le permitirá celebrar los tres dis de jugadas de los Santos Patronos de los pueblo en que no haya gallera, en el más inmediato en qui exista correspondiente al mismo grapo 6 con trata.

En todos estos casos, el contratista deben ocurric con cusrenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direc. ción general de Administración Civil por con ducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincia de Luzón reciban la instancia del contratista, reculi clamarán inmediatamente de los RR. CC. Párroco 8ª y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que en justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista col

Llenado este requisito, elevará con su informes favorable 6 negativo al expresado Centro directivo

el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visavaises y M ndanao que no tiene levantada gallera es Pe el pueblo donde se celebra la festividad del Santiel Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gober Por bernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitades que re ciban con tal motivo, formarán un incidente como Ad

se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol excepto en los Domingos de Cua resma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en qui Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las gallers abri en el dia siguiente nabli. Iguamente dias de la presta trasferencia cuando uno ó más dias de la presta de cada pueblo ó de los 2 de SS. MM. y Ad. caigan en Domingo o fi asta otro de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan et el art. 12 con la aclaración del anterior y en tent les horas designadas en el 14, se prohibe abril n p galleras ni jugir gallos en ningun otro del año 10.0 no siendo permitido al asentista, subarrendadores inal ni particulares solicitar permiso extraordinario para sobre verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los úni ags cos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo dara en las establecidas en los días y horas designas 2

dos en los artículos 12, 14 y 15.

18. Guando el contratista realize los subarrien dos, solicitara los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia salter favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompa to nando al verificarlo el correspondiente papel de pages al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto contr en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de teola 1861, aprobado por Real orden de la mismi lutiv fecha así como también á las demás superiores tivil disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados lenga en este pliego, y á las que no resulten en oposició 1 Pudie con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos

que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor; deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera cop a que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dierección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resul-

dia tados.
eblo 22. En el caso de que al terminar esta concon a setual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, ación sin que esta prórroga pueda exceder de seis mes con del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las con« , rediciones de la escritura 6 imp diere que el otorcoco gamiento se lleve á cabo dentro del término fijado que en la condición 20, se tendrá por rescindido el ista contrato a perjuicio del rematante. Siempre que orm esta declaración tenga lugar, se celebrará un ctivo nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al ayai segundo y satisfaciendo á la Administración los a esperjulcios que le hublere ocasionado la demora annea el servicio,

oio Si la garantía no alcanzase á cubrir estas resber ponsabilidades, se le secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propos sición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circuestancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Harde cienda pública de Cavite la cantidad de trecientos en prince pesos cincuenta y dos céntimos, y cinco ectavos cinco por ciento del tipo fijado para aras abrir postura en el trienio de la duración, dedari biendo unirse el documento que lo justifique á lo la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho

de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presien dente de la Junta sus respectivas proposiciones n pliegos cerrados extendidas en papel del sello no 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al res inal de este pliego, indicandose además en el ars sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en proposiciones, ha de ser precisamente en letra dara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el locumento de depósito de que habla la conen dición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiones, á excepción del art. 1.0 que es el del

apo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas de teolamaciones deberán dirigirse por la via guberns bativa al Sr. Director general de Administración to tivil de estas Islas, y á cuyas altas facultades ompete resolver las que se susciten en ouanto os engan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al ribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proproposiciones que seau las más ventsjosas se abrirà licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguas de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin de. mora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando faese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exiglera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las Indemnizaciones à que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á prestar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos el papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Senor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguleate.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Cavite por la cantidad de pesos centimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Dapósitos la cantidad de trecientos quince pesos cincuenta y dos céntimos y cinco octavos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . : . de 189 . .

Edictos

Don Emilio Olavarria Juez de Paz de este distrito y en funciones de 1.a instancia por sustituc on reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Crisóstomo de la Cruz indio soltero de 24 años de edad de oficio jornalero natural del pueblo de Antipolo distrito de Morong hijo de Zacarias y de Francisca y vecino que ha sido de la calle Victoria de esta Ciudad para que en el tér-

mino de 30 dias contados tdesde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 14 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se

acordará contra él lo que en derecho haya lugar.
Dado en Manila á 11 de Agosto de 1897.—Emilio O avar ia. -An e mi, José Moreno.

Ea virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilia O avaria, Juez de Paz del distrito de Intramuros é interino de 1.a instancia del mismo por sistitución reg amentaria, en providencia de esta fecha recaida en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Jo é Crispu'o Reyes en representación del Chartered Bank of India Australia and China contra D. Eduardo Vidal, Gerente de la razon social Vidal y C.1 sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza por medo del presente á los herederos ó causa habientes de (Jon Julio Daillard, para que dentro del término de 4 meses contidos desde esta fecha comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomis núm. I (latramuros Manila Filipinas) personándose en autos y se opongan si les convinere á los ejecución despachada contra la Hucienda denominada Julag la situada en el pueblo del mismo nombre del distrito de Morong.

Dado en Manila, 4 de Agosto de 1897.—El Escribano, José Moreno. -V.o Bo, Olavaria.

Por providencia del Sr suez de r.a instancia de la-tramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 60 que se sigue en este Juzgado s n reo por usurpación y falsedad en documento piblico, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Botet, pira que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración en la ctada causa, baj apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribania del Juzgado de r.a instancia de Intramuros á II de Agosto de 1897. - Lucio Iguacio.

Don Alberto Barrette, en funciones de Juez de Paz del distrito de B nondo por sustitución regla nentaria.

Por el presente cito l'amo y emplazo i D. José Rocha, natural de Mabuyao provinca de Misamis, casado cuyo último domicilio fué en la calle Folgrec ras num. 89 del arrabal de Tondo, y à José Carta-zano S Agustin, so'tero de 30 años de edad de oficio cobrador con domicilio en la calle del Reparo núm. 6 para que en el término de 9 dias conta-dos des le la publicación de presente edicto cn la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sto en la calle de Jo'o núm. 28 2 fia de ce ebrar entre e los juicio verbal de faltas sobre lesiones, apercibidos que de no hicerlo dentro del expresado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en B nondo y Juzgado de Paz á 9 de Agosto: de 1897. - Alberto Barretto - Ante mí, Nazario Dima-

yuga.

Don Patricio Rodriguez Róda y Hicar juez de La instancia de esta provincia de la Unión que de estaren pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escr bano actuario doy fé.

Por el presente cito liamo y emplazo al proce-sado ausente Leonardo Sampaga (a) Eduardo de 301 años de edad de profesión pescudor, casado, natural y vecino del puebo de Namacpacan soldado icenciado de estatura de un metro y 70 centímetros cuerpo algo robusto color trigueño carilarga boca y nariz regulagios pardos barba rara pelo y cei instrucción alguna con dos hijos menores de edad para que en el término de 30 dias contados desde la pub'icación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la circel púb'ica de esta cabecera para defender los cargos que le resultan en la causa núm 43 que se sigue de oficio contra el mismo por lesiones menos graves apercibiéadole que de no hacerlo en el término prefijado se le declarará rebelde y contumaz parindole además los perjuicios que en derecho hubier: lugar.

Dado en San Fernando á 9 de Agosto de 1897. -Patricio Rodriguez Róda.—Por mandado de su Sría., Estanis'ao Tamayo.

Don Damian Ramon Sastre juez de I.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Eusebio Op'e y Marce ino Ople naturales y veque por el jérm no de 30 dias contados desde el siguiente dia al de la publicación de este edicto en la Gaceta ofical se presenten a este juzgado para ser notificado de una prov dencia recaida en la causa número 32 que se sigue en este juzgado contra los mismos por amenaza y coacción bajo apercibimiento icaque de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará ó terminará la causa en su ausencia y rebe'día parándole los perjuicios que en derecho haya

Dado en Bulacán á 6 de Agosto de 1897 .- Damian Ramon .-- Ante mi, Salvador Canamaque.

Don Salvador Cañamaque y Elias Fscr bano de actuaciones del juzgado de r.a instanca de Bulacán.

Por prov denc'a del Sr. Juez reca da con esto fecha en a causa núm. 32 contra Sotero Mantilla por hurto se cita llama y emplaza al testigo ausente Gre-gorio Matias natural y vecino de Norzagaray para que por el término ordinario de 9 dias contados desde el siguente al de la publicación del presente comparezca en este juzgado á declarar en d'cha causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado térmiro se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán y Escribaría de mi cargo á 7 de A gosto de 1897. - Salvador Cañamaque.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el p esente cito l'amo y emp'azo al procesado ausente Gervacio Jalili indio casado con Gregor a Vidal de 26 años de edad natural y vecino de Santo Tomás para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta ofi-cial de Manila se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 90 que instruyo por asesinato percibido de que en otro caso le declararé contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales,

Dado en Lipa á 9 de Agosto de 1897.-Antonio Trujillo -- Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Pon José M.a Gutierrez Repide, juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Pablo, indio casado natural y vecino de Allaga de la provincia de Nueva Ecija de unos 30 años de edad labrador sin apodo ni instruc on para que dentro de 15 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para oir Real sentencia en la causa núm. 130 de 1895 contra el mismo por hurto y fals ficación de documento oficial apercibido que de no verificar o en d cho término se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado al Juzgado de Tarlac á 10 de Agosto de 1897. -José M a Gutierrez. - Por mandado de su Sría., Pauino

Por el presente cito llamo y emp'azo al procesado Anuario Alves indio casado de 65 años de edad natural y vecino de Santa Rita de la provincia de la Pampanga jornale o y á la ofendida Doña María Dizon india casada de 27 años de edad natural de la Paz vecina de Concepción para que dentro del término de 15 dias contados desde la inserción del presente ed cto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para or Real sentencia recaida en la causa núm. 22 de 1895 contra el mismo por hurto apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les pararan los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac à 10 de Agosto de 1897 .- José Mar ría Gutierrez. - Mandado por su Sría, Pau ino B. Bal-Tazar.

Don Pablo Jarmines y Soriano juez de 1.a instancia

occidental de este partido.

Hago notorio que en el juicio ejecutivo propuesto por Don Gregorio Rosel Graciano a nembre de Don Vicente García Minguez contra D. Victoriano Perez Ca'vo vecino de esta cabecera ignorándose el paradero de este último por la cantidad de 563 pesos intereses y costas se dictó la siguiente:

Citese de remate por medio de edictos que se incertaran en la Gaceta de Manila y se fijaran en los estrados de este juzgado al ejecutado D. Victoriano Perez Ca'vo à fin ce que dentro del termino de 15 dias se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere lo acordó y firma el Señor Juez de 1 a instancia accidental de este partido Don Pablo Jazmines y Soriano en Catba'ogan á 28 de Julio 1897 de que dey sé. - Pabo Jazminez. - Ante mi. -Antonio Galego.

Y para que llegue à conce miento de D. Victoriano

Perez Calvo. libre el presente.

Dado en Catbalogan & 28 de Julio de 1897 .- Pab'o J. y Seriano .- Ante mi, Antonio Gallego.

Don I nis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con stribuciones judiciales.

Por el presente cito l'amo y emp'azo a los ausentes Norberto Lemarquez y Cirilo Santiago cuyas des

más circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado à formular sus descargos en la que aparece cinco procesados en la causa núm. 110 seguida contra Francisco Amaso y otros por robo en cuadrilla con homicidio apercibiéndole que de no hacer'o dentro del término seña ado se acordara á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 26 de Julio de 1897 - Luis Cubero -Por mandado de su Sría., Bernabé Argentí, Jacinto Payao.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesado ausente Felix de los Reyes indio casado natural y vec no de San Antonio de esta provincia labrador de 28 años de edad hijo de Bacilio y de Matea para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en a Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 6242 por tentativa de cohecho que de hacerlo asi le oiré y administraré just cia y de lo contra io seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebe dia.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se s rvan practicar activas diligenc'as en busca de dicho procesado.

San Isidro 6 de Agosto de 1897.-J. María Bece rra = Por mandado de su Sría, Ceci io Men oza, Alejo Encarnación.

Por providencia d'et da en esta fecha por el Señor juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6401 contra Fuigencio Valcorta y otro por lesiones se coavoca a los testigos ausentes Remig o Bustamente y Vicente Nono para que en el término de 8 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a declarar Ja citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 10 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación. - V.o Bo, Becerra.

Por providencia d'etada por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido en la causa núm. 72 del 95 contra Máximo Javier por hurto se convoca al test go Ignacio de la Cruz vecino de esta Cabecera para que por el término de 8 dias se presente en este juzga o á declarar en dicha causa bajo aperc bimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho

San Isidro 9 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación V.o Bo, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 141 del 95 contra Fernando Bacani y otros por tentativa de robo y lesiones se convoca los testigos ausentes Geronimo Cayug y Pedro Quisada para que en el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 6 de Agosto de 1897 .- Cecilio Men doza, Alejo Encarnación.-V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Senor juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm., 73 del 96 contre Panta eon Velazquez y otros por robo se convoca al Guardia licenciado Juan Leida para que en el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parara los perjuicos que en derecho hubiere 'ugar.

San Isidro, 6 de Agosto de 1897 .- Secilio Mendoza Alejo Encarnación. - V.o B.o, Becerra.

Por 'auto dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido jud cial de Nueva Ecija en la causa núm. 141 contra Faustino Mariano y otros por infidelidad en la custodia de presos se convoca al fugitivo Pedro de la Cruz vec no de San Miguel de Mayumo (Bulacin) para que por el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á dec'arar en la mencionada causa bajo apercibi-

miento que de no hacerlo se le pararán los perjuicion que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 5 de Agosto de 1897. - Cecilio Mendoa Alejo Encarnación.—V.o Bo, Becerra.

Por providoncia dictada por el Sr. Juez de 1.a in. tancia de este partido judicial de Nueva Ecija en causa núm. 103 del 96 contra Catalino Pestaño po robo se convoca al testigo ausente llamado Peroque ha sido alguacil del Juzgado de Paz de Zan goza de esta provincia para que en el término de 8 dia contados desde la publicación de este edicto en Gaceta oficial de Manila se presente en este ju gado á declarar en la citada causa bajo apero bimiento que de no hacerlo se le pararáu los perjuicion que en derecho haya lugar.

San Isidro 6 de Agosto de 1897. - Cecilio Mendon Alejo Encarnación. - V.o B.o, Becerra.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.a instancia de Pa

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ause. Custodio Molina indio soltero de 26 años de edad natural y vecino a Mangaldan de esta provincia de estatura regular cuerpo delgado peloce y ojos negrosbarba lampiña color moreno cara redonda boca regular y rulento para que en el término de 30 dias contados desde publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Macomparezca en este juzgado para declarar en la causa núm, del 97 seguida contra el mismo por hurto apercibido que no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho l

Dado en Lingayen á 9 de Agosto de 1897. Jorge Ramés. Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

For el presente cito llamo y emplazo á Braulio Vinluan ven de Manaoag del barangay de D. Antonio Ganaden y espe de Rufina Ganaden para que en el término de 9 días en tados desde el día siguiente al de la publicación de este ede comparezca en este juzgado á prestar su declaración en la canúm. 158 del cerriente año 1897 sin reo por 10bo aperiendole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios a

en derecko hubiere lugar.

Dado Lingayen á 9 de Agosto de 1897.—Jorge Ramón.—
mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Juan B. Aznar y Cabañás Teniente de Navío de la mada 2.0 Comandante de marina de la provincia de llega juez instructor en el expediente de abintestato núm. 275 i truido con motivo de la muerte del práctico de número este puerto D. Autonio Enrique Chabran.

el presente edicto cito llamo y emplazo à su sob José Oalvo y Chabran cuyo paradero actual se iguora p que en el término de 30 dias contados desde la publica de este edicto en la Gaceta oficial de Manila compareto este juzgado mililitar de marina que tiene su residencia de en Iloilo calle de San Pedro número 10. Dado en Iloilo á 31 de Julio de 1897.—Juan B. Azuar.

Don Toribio Sanchez Francia I.er Teniente del Regimiento Línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente truido contra el soldado del mismo cuerpo Santiago Mayon

de los Santos por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de ticia militar por el presente edicto llamo cito y emplano soldado de este Regimiento de línea Bisayas Santiago Mayon de los Santos siendo sus señas palo negro ejos al pelos negras boca regular nariz chata barba lampiña y estatura in 620 milímetros para que en el término de 30 dias a con desde la fecha se presente en este juzgado en el cuartel Fortin a fin de que sean oidos sus descargos bajo aprimiento de ser declarado rebelde si no compareciere el ser declarado de ser declarado rebelde si no compareciere el ser declarado rebelle el ser declarad

referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhort
requiero á todas las autoridades tanto civiles como militare! los agentes de la policia judicial para que practiquen so diligencias en busca del referido procesado y caso de su bido lo remitan en calidad de preso con las seguridades o venientes al cuartel del Fortiu y á mi disposición puer lo lengo acordado en providencia de esta dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publico insertese en la Gaceta de Manila.

Manila, 10 de Agosto de 1897.-El 1.er Teniente jues tructor, Toribio Sanchez.

Don Antonio Cadenas López Capitán de Infantería de M juez instructor de causas de este Apostadero y da se viene instruyendo contra el marinero de 2.a clase (L) cas Aragona por el delito de 1.a deserción de la que Secretario el marinero escribiente de este juzgado Paulio

Por la presente 3 a requisitoria cito llamo y emplazo i ferido desertor Lucas Aragona natural de Binalbagan prode Negros Occidentales avecindado en Iloilo hijo de Apo y de Gaciana Cañón sus señas son estas pelo negro pardos nariz chata barba ninguna cara regular color mores tado soltero oficio jornalero edad no se ha encontrado de bautismo estatura I metro y 54 centímetros para que mino de 10 dias desde la inserción de esta la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado en la Ayudantia de guardia de este Arsenal para respoi los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibis que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumas infi

dole además los perjuicios consiguientes. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhor requiero á todas las autoridades tanto civiles como mi y de policia judicial practiquen activas diligencias en del ya precitado marinero desertor y caso de ser remitan con las seguridades debidas á este juzgado de intromilitar de marina y á mi disposición pues asi lo tengo dado en providencia de este dia.

Dado en Arsenal de Cavite á 10 de Agosto de 1897. tonio Cadenas.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34